NMIP

DICTAMEN N°.....666.....

REF: A.S. Nº E45-2022-6586-A "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – S/ INFORMACIÓN SUMARIA/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGTE. ALIDA VALERIA GÓMEZ – DNI 29.657.686"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario se ordenó por medio de la Resolución Nº 0748/2022, de la ex Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial y Sostenible, para la agente Alida Valeria Gómez, DNI N 29.657.686, personal de servicio de ese Ministerio, por inasistencias a su lugar de trabajo desde el mes de noviembre de 2021 en adelante (fs. 31/32).

I.- ANTECEDENTES:

Consta en autos que, a partir de noviembre de 2021, la agente Gómez comenzó a inasistir sin aviso ni justificación a su lugar de trabajo.

Como consecuencia de las inasistencias, en un primer momento se fueron bloqueando los haberes mediante el dictado de Disposiciones que obran agregadas (fs. 2/15) y que se corresponden con los meses de noviembre de 2021 a mayo de 2022, a saber: Nº 097/2021 (suspensión de los haberes del mes de noviembre de 2021); Disposición Nº 003/2022 (suspensión de los haberes del mes de enero de 2022); Disposición Nº 010/2022 (suspensión de los haberes del mes de febrero de 2022); Disposición Nº 026/2022 (suspensión de los haberes del mes de marzo de 2022); Disposición Nº 046/2022 (suspensión de los haberes del mes de abril de 2022); Disposición Nº 051/2022 (suspensión de los haberes del mes de mayo de 2022).

Se desprende también de la lectura de las actuaciones que por Disposición Nº 019/2022 de la Directora de Recursos Humanos del Ministerio se ordenó la apertura de Información Sumaria para la agente el 16 de marzo de 2022 (fs. 17/18).

Asimismo, por Resolución Nº 647/2022, de la ex Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial y Sostenible (fs. 16), se resolvió ordenar la suspensión de la acreditación de los haberes, de la agente Gómez, a partir del 1 de junio de 2022.

Seguidamente, por Disposición Nº 055/2022 (fs. 19/20), se dio por concluida la Información Sumaria oportunamente iniciada con sugerencia de Sumario Administrativo, luego de lo cual -por Resolución Nº 0784/2022 (fs. 31/32)-se ordenó la instrucción de sumario para la agente.

A fs. 40/40 vta., obra informe de fecha 12 de julio de 2022, de la Unidad de Recursos Humanos, en el que se indica que la agente Alida Valeria Gómez, se ausentó de su lugar de trabajo en forma injustificada los meses de noviembre del año 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022. Y que, la agente en cuestión no presta servicios en la actualidad ya que dejó de hacerlo desde que finalizó su licencia anual ordinaria en fecha 3 de enero de 2022, producto de lo cual, la prenombrada sufrió bloqueos provisorios de haberes y la posterior suspensión definitiva de los mismos, por lo que no se le liquida su sueldo hoy en día, ni tampoco se le liquidó durante el tiempo de incumplimiento antes mencionado. Información ésta que fue ratificada a fs. 62 en fecha 15 de septiembre de 2023.

Existiendo merito suficiente a fs.57/58, obra Disposición de la Instrucción en la que se dispuso recepcionar Declaración de Imputado a la agente Alida Valeria Gómez; la cual fue notificada por medio de la Plataforma de Servicios del Sistema TGD, conforme Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019, de acuerdo a los reportes del Módulo de Notificaciones, agregados a fs. 59, 6, 63 y 64.

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 13 de septiembre de 2023 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

FOLIO Nº 34

A fs. 65, luce foliada constancia de la incomparecencia de la agente al citatorio efectuado, por lo que habida cuenta de las pruebas agregadas, a fs.66/67, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, y a fs. 68/70, se adjuntó constancia digital de notificación.

El cargo formulado a la agente Gómez fue incurrir en inasistencias injustificadas durante todo el mes de noviembre de 2021 y luego desde enero de 2022 a la actualidad.

En cuanto al encuadre legal, según la instrucción fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...".* Artículo 22: *"Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5;...".*

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs.71, se le corrió vista de las actuaciones, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, lo que se notificó debidamente, según agregados de fs. 72/74.

A fs.75, obra disposición de la Instrucción en la que se tuvieron por no presentado los alegatos de la agente Gómez y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual luce foliado a fs. 76/78.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs.79), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 80/81 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Gómez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no los desvirtuó al no realizar presentación alguna, demostrando un total desinterés en el desenlace de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de prueba en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas: inasistencias sin aviso y sin justificar durante todo el mes de noviembre de 2021 y luego desde enero de 2022 a la actualidad.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.

potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[2].

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación ha postulado que *"...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación"*[3]. En dicha oportunidad, también se indicó: *"Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"*[4].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA a la señora Alida Valeria Gómez, D.N.I. N° 29.657.686, por incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, en todo el mes de noviembre de 2021 y el mes de enero de 2022 a la actualidad, encontrándose con sus haberes retenidos durante esos períodos (lo cual surge de fs.2/3, 4/5, 6/8, 9/11, 12/13, 14/15, 16, 40, 54, 62), configurándose abandono de servicios desde el 10 de noviembre de 2021, transgrediendo así con su accionar los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Atento a los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Categoría Personal de Servicios –Servicios 5 –Grupo 5 –CEIC 1035- Actividad Central/ Programa 1 "Actividad Central"– Sub Programa 0- Actividad Específica 2 "Administración" - CUOF 45 "Gestión de Trámites"– Jurisdicción 45 "Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible".*

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece:

---

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.
[3] PTN, Dictámenes 133:113.
[4] PTN, Dictámenes 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

30 AGO. 2024